MEMORANDO

SOPIT – GOP – 243 – 2025

PARA: **ALVARO ENRIQUE GALVIS JEREZ**
Subdirector Administrativo y Financiero
GIOVANNY ALBERTO RONDÓN A.
Coordinador Grupo de Gestión y Administración de Predios Institucionales
JOSÉ ARCINIEGAS ORDUZ
Abogado - Contratista SAF

COPIA: **CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA**
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

DE: **LEONEL ENRRIQUE HERRERA ROA**
Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio

ASUNTO: Respuesta a Memorando SAF-GPI-118, Solicitud de viabilidad, información y zonificación de Predios Institucionales.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación enunciada en el asunto y desde el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, de acuerdo a las coordenadas suministradas en el memorando del asunto y los números catastrales, consultada la información cartográfica del archivo predial del Instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC descargado de la página web del IGAC datos abiertos marzo de 2024 y de acuerdo a la cartografía suministrada por el Sistema de Información Geográfica de la entidad (ver mapa anexo), los predios identificados con los números catastrales 01-02-0242-0001-000 y 01-02-0600-0001-000 del Municipio de Floridablanca Santander se encuentran reglamentados según la Zonificación Ambiental del POMCA RIO ALTO LEBRIJA, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020 y se encuentra zonificado de la siguiente manera:

N° Predial	CÓDIGO	POMCA	CATEGORIA DE ORDENACIÓN	TIPO ZONIFICACIÓN	ÁREA Ha.	%
01-02-0242-0001-000	C-12	POMCA Alto Lebrija	Conservación y Protección Ambiental	AICA Cerro La Judía	10,36	100,00
				TOTAL	**10,36**	**100,00**

Fuente: Categorías Zonificación Ambiental del POMCA RIO ALTO LEBRIJA, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020.

N° Predial	CÓDIGO	POMCA	CATEGORIA DE ORDENACIÓN	TIPO ZONIFICACIÓN	ÁREA Ha.	%
01-02-0600-0001-000	C-12	POMCA Alto Lebrija	Conservación y Protección Ambiental	AICA Cerro La Judía	0.15	100,00
				TOTAL	**0,15**	**100,00**

Fuente: Categorías Zonificación Ambiental del POMCA RIO ALTO LEBRIJA, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020.

Los lineamientos de uso para las categorías señaladas anteriormente son:

5.3.1. CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

La categoría de conservación y protección ambiental incluye áreas que deben ser objeto especial de protección de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (MADS, 2014). Dentro de esta categoría, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

Las áreas protegidas por el SINAP son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país. Estos objetivos se refieren a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza (MADS, 2014). Las áreas de protección siguen una estrategia in situ que aporta a la planeación y manejo de los recursos naturales renovables.

Por su parte, la restauración se define como el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sigo alterada o degradada (MADS, 2014). Las zonas de restauración pueden estar gestionadas como restauración ecológica o como rehabilitación. La restauración ecológica consiste en el restablecimiento de un ecosistema que ha sido dañado, degradado o destruido mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio. La rehabilitación, en cambio, no implica llegar a un estado original y se enfoca en el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado así como de la productividad y los servicios que provee el ecosistema. (MADS, 2014).

A continuación, se presenta la categorización realizada en temas de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos de acuerdo a la Guía General de POMCAS – Anexo A y se define su presencia o no al interior de la cuenca.

ÁREAS DE PROTECCIÓN

ÁREAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN

Otras áreas regionales que no hacen parte del SINAP, metropolitanas, departamentales, distritales y municipales.

AICAS.

C – 12	C – 13

Corresponden a las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, cuyo proyecto de conservación se enmarca dentro de la iniciativa global liderada por BirdLife Internacional el cual comenzó a mediados del 2001 con el objetivo de crear una red nacional de áreas con base en criterios técnicos que consideran la presencia de especies de aves que de una manera u otra son prioritarias para la conservación para nuestro país. En la actualidad, el programa AICAS-Colombia es coordinado por el Instituto Humboldt y la Asociación Calidris con el apoyo de la Red Nacional de Observadores de Aves – RNOA.

En la cuenca del rio Alto Lebrija se cuenta con dos áreas dentro de esta categoría correspondientes al Cerro La Judía y los Bosques Secos del Valle del Río Chicamocha.

El AICA Cerro de la Judía se encuentra ubicado en las siguientes unidades territoriales: municipio de Florida en las veredas Agua Blanca, Alsacia, Casiano, Helechales y Mensuly; municipio de Piedecuesta en las veredas Cristales, La Mata, La Nevera y Santa Rita y en el municipio de Tona

en la vereda Guarumales. El AICA Bosques secos del Valle del Río Chicamocha se encuentra ubicado en las siguientes unidades territoriales: municipio de Girón veredas Cantalta, Pantano y Motoso.

Fuente: POMCA RIO ALTO LEBRIJA, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020.

Con relación a las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la biodiversidad (AICAs), consideramos importante señalar que estas son sitios críticamente importantes a escala global para las aves y la biodiversidad. También conocidas por sus siglas en inglés, Important Bird and Biodiversity Areas-IBA, las AICA son identificadas a través de una serie de criterios cuantitativos ornitológicos basados en el conocimiento actualizado sobre los tamaños y las tendencias de las poblaciones de las aves. Tales criterios internacionales han sido acordados previamente y son aplicados de manera estándar en todo el mundo.

En Colombia, las AICAs se encuentran incluidas en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el ARTÍCULO 2.2.2.1.3.7. Distinciones internacionales: "*Las distinciones internacionales tales como Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICAS y Patrimonio de la Humanidad, entre otras, no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarías para la conservación de la diversidad biológica. Las autoridades encargadas de la designación de áreas protegidas deberán priorizar estos sitios atendiendo a la importancia internacional reconocida con la distinción, con el fin de adelantar acciones de conservación que podrán incluir su designación bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.*".

Las AICAs en Colombia requieren cuidados específicos para garantizar la protección de sus ecosistemas y especies clave. Dado que no son una figura jurídica vinculante por sí mismas, su conservación depende de su integración en instrumentos de planificación territorial y ambiental. Es fundamental evitar actividades que degraden sus hábitats, como deforestación, minería, expansión agrícola no sostenible o urbanización descontrolada. Además, se debe promover la restauración ecológica en zonas degradadas, el monitoreo participativo de aves y la educación ambiental en comunidades locales. En áreas con presencia de especies migratorias o endémicas, es clave regular el turismo y establecer corredores biológicos que mantengan la conectividad ecológica.

De manera complementaria a la zonificación ambiental, consultados los instrumentos de planificación ambiental para los predios objeto de consulta, se debe informar que estos no se encuentra incluido dentro de:

- Alguna área protegida declarada por la CDMB.
- Sistema Nacional de Parques Naturales.
- Reservas Protectoras Regionales.
- Reservas de la Sociedad civil.
- Zonas de Distrito de Manejo Integrado.
- Zonas de Reserva Forestal en el marco de la Ley 2 de 1959.
- Ecosistemas estratégicos de Páramo y humedales declarados.
- En altitudes por encima de los 3.000 msnm.

Se informa adicionalmente que, según el Sistema de Información Geográfica de la entidad, al interior del predio identificado con numero catastral 01-02-0242-0001-000 del municipio de Floridablanca, Santander, **se ubican los drenajes codificados y/o denominados de la siguiente manera: Quebrada Suratoque (código 126), 12610, 12612, 12614, 1261402**

y 126140202, condición por la cual, a efectos de respetarse los aislamientos, se hace necesario mencionar la Resolución 1688 del 23 de Diciembre de 2019, por el cual se actualizan las Determinantes Ambientales para la Elaboración y Adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de los Municipios del Área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y se Dictan Otras Disposiciones, que en su Documento General en el ítem 5.3.3. Rondas Hídricas señala, "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la *del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 metros de ancho (Art. 83 Literal d) Decreto 2811 de 1974*"; adicionalmente se debe tener en cuenta lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; por otro lado se deben considerar los aislamientos que se determinen para el sector de consulta en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio en todos los casos, el aislamiento o zona de protección entre los proyectos y los cauces debe ser superior a la mayor de las distancias señaladas por las diferentes normas enunciadas.

Con respecto al concepto ambiental requerido para el estudio de la solicitud de mejoramiento del sistema de alcantarillado presentada por EMPAS S.A.E.S.P., y en atención a las competencias de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, se remite copia de esta comunicación para su revisión. El fin es que, con base en la información ambiental suministrada y cualquier complementaria que se considere necesaria, esta dependencia emita a la mayor brevedad un concepto técnico de fondo sobre el particular.

No obstante, la información anterior a nivel de zonificación y a efectos de intervenciones a realizar en el área objeto de análisis, se solicita tener en cuenta las zonificaciones y delimitaciones resultantes de estudios detallados de amenazas por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, así como usos del suelo acogidos y establecidos respectivamente en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio - POT correspondiente y gestionar previamente los permisos o autorizaciones a que dé lugar un potencial Proyecto, Obra o Actividad, ante las respectivas autoridades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente, lo anterior sin perjuicio de la demás normatividad aplicable.

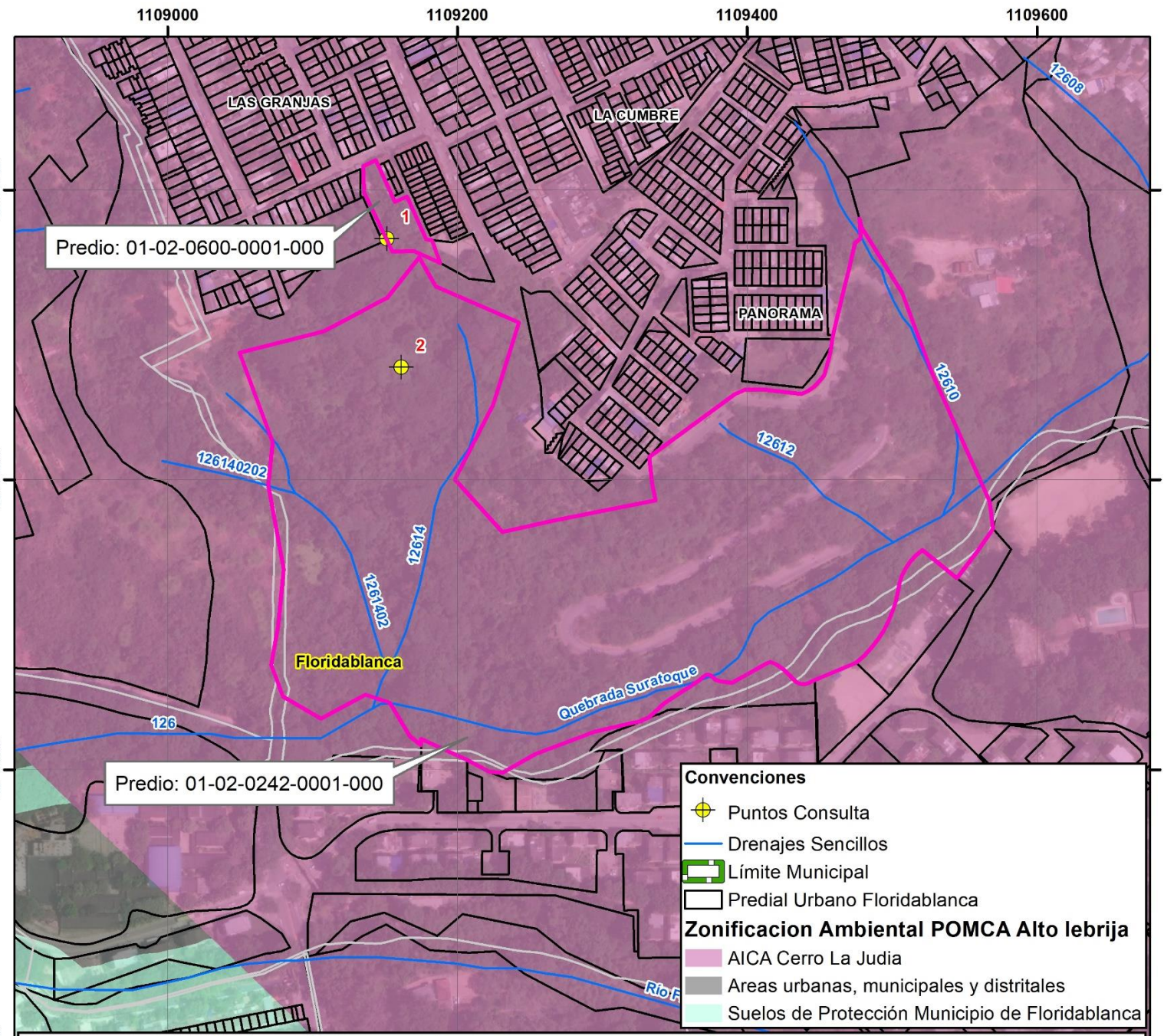
De igual manera y en atención a la solicitud, se detalla la zonificación ambiental a la que pertenece el predio objeto de consulta y las fuentes hídricas con sus respectivos códigos; es importante señalar que la zonificación ambiental suministrada **No es un permiso, licencia, ni documento que autorice la realización, ni ejecución de ningún tipo de proyecto (urbanístico, arquitectónico, movimiento de tierra, aprovechamiento forestal y demás)**.

Atentamente,

LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio-SOPIT

Anexo: 01 Salida Cartográfica Zonificación POMCA Rio alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392de 17 de julio de 2020 (zona objeto de consulta).
02. Memorando SAF-GPI-118-2025

Proyección Técnica:	Manuel E. Cantillo N.	Profesional Contratista SOPIT - CDMB	
Revisó:	Laura Marcela Beltrán Mantilla	Profesional Especializado – SOPIT - CDMB	
Oficina Responsable:	Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT		



N° PREDIAL	COD ZONA	POMCA	CATEGORIA DE ORDENACIÓN	TIPO ZONIFICACIÓN	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
01-02-0242-0001-000	C-12	POMCA Alto Lebrija	Conservacion y Protección Ambiental	AICA Cerro La Judia	10,36	100,00
				TOTAL	10,36	100,00

N° PREDIAL	COD ZONA	POMCA	CATEGORIA DE ORDENACIÓN	TIPO ZONIFICACIÓN	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
01-02-0600-0001-000	C-12	POMCA Alto Lebrija	Conservacion y Protección Ambiental	AICA Cerro La Judia	0,15	100,00
				TOTAL	0,15	100,00

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

UBICACIÓN PREDIOS EN CONSULTA
SECTOR PANORAMA - LA CUMBRE
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Grafica
1:4.000
0 20 40 80 120 160 Mtr

Fecha: 13/Jun/2.025
Proyectó:

Jorman Reyes C.
Apoyo SIG - SOPIT